

Santa Marta, 31 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00926.00

DEMANDANTE: COOSERVAGRO Nit. 900.419.528-1

**DEMANDADO: ZULEIMA BEATRIZ ESCALANTE ANAYA CC. 26.713.319 y SANDRA
PATRICIA FREYTTER TAPIA CC. 39.002.686**

Santa Marta, Uno (1) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO “COOSERVAGRO”, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ZULEIMA BEATRIZ ESCALANTE ANAYA y SANDRA PATRICIA FREYTTER TAPIA, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.650.000), por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiocho (28) de octubre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Las ejecutadas ZULEIMA BEATRIZ ESCALANTE ANAYA y SANDRA PATRICIA FREYTTER TAPIA, se notificaron conforme la Ley 2213 de 2022 los días 14 de enero de 2022 y 15 de diciembre de 2021 respectivamente, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$682.500,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas ZULEIMA BEATRIZ ESCALANTE ANAYA y SANDRA PATRICIA FREYTTER TAPIA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$682.500,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **2 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **100** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO